



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME105410.15 de fecha 26 de mayo de 2015 de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como CONFIDENCIAL atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500064315:

"Solicito toda aquella información referente al caso de Edgar Tamayo Arias, quien fuera ejecutado en Texas en enero de 2014. La información que requiero debe contener los siguientes rubros: Actuación de la cancillería mexicana durante todo el proceso de Edgar Tamayo (Qué hizo, cómo lo apoyo, ¿Intercedió para que no lo ejecutaran?) Respuestas o comunicaciones que se hayan dado respecto al tema con autoridades estadounidenses Expediente del caso Apoyo que le brindó la cancillería mexicana a la familia Motivos por los cuales la cancillería solicitó que no se le ejecutara. Caso Edgar Tamayo Arias, mexicano ejecutado en Texas en enero de 2014."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME105410.15 de fecha 26 de mayo de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mucho se agradecerá informar al interesado que el Gobierno de México inició el Programa de Asistencia Jurídica a Casos de Pena Capital en Estados Unidos en el año 2000, cuyo objetivo es brindar asistencia y servicios legales a los connacionales sentenciados a pena de muerte o que pudieran enfrentar procesos penales que pudieran derivar en la imposición de la pena capital en ese país.

Bajo este contexto, a través del Programa se realizaron las siguientes acciones a favor del Edgar Tamayo Arias, quien fue ejecutado el pasado 22 de enero de 2014 en Texas, Estados Unidos:

- Asistencia y asesoría en la elaboración de mociones y documentos legales dentro de las diversas etapas procesales o incluso, en algunos casos, presentar los documentos directamente ante los tribunales o autoridades competentes.
- Analizar los expedientes oficiales de los procesos, con el fin de hacer valer recursos jurídicos en aquellos que tengan irregularidades tales como discriminación racial, omisión de notificación consular, representación legal notoriamente incompetente, omisión de evidencia de retraso o discapacidad mental, entre otras, cometidas antes, durante o después del juicio.
- Apoyar las labores de defensa legal que realizan los abogados de oficio, a través de la obtención de pruebas mitigantes relacionadas con los antecedentes familiares, laborales y médicos de los acusados. Lo anterior, incluye la incorporación de investigadores y especialistas para que realicen pesquisas tanto en EU, como en nuestro país.



- Realizar visitas a la prisión, a fin de entrevistar al connacional y participar en reuniones con funcionarios consulares, autoridades locales, jueces, fiscales de distrito y otros oficiales encargados de la procuración de justicia en casos capitales.
- Facilitar la comunicación entre las representaciones consulares y abogados defensores de oficio, fiscales, funcionarios judiciales y otras autoridades locales.

En particular, el Consulado de México en Houston brindó asistencia consular al connacional mediante:

- Visitas consulares a la prisión.
- Asistencia Jurídica a través del Programa de Asistencia Jurídica a Casos de Pena Capital en Estados Unidos.
- Apoyo para obtención de documentos emitidos por autoridades mexicanas (registros médicos, actas de nacimiento, etc.)
- Apoyo logístico en visitas de familiares.
- Apoyo económico.
- Gestiones ante autoridades estadounidenses respecto al procedimiento jurídico.
- Apoyo en el traslado de restos a territorio nacional.

Por otra parte, se adjuntan versiones públicas de las comunicaciones con las gestiones realizadas por esta Cancillería y las autoridades estadounidenses a favor del connacional Tamayo Arias, en los términos del artículo 18, fracción II, de la LFTAIPG. En el entendido de que estas comunicaciones contienen datos personales. Dichas comunicaciones constan de 111 fojas, mismas que serán entregadas al interesado previo pago de derechos, de conformidad con el artículo 27 del mencionado ordenamiento.

Adicionalmente, se sugiere al interesado consultar los comunicados de prensa del Sr. Tamayo Arias publicados por esta Cancillería en los sitios de internet <http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/comunicados/3546-508> y <http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/comunicados/3616-023>, mismos que se adjunta a la presente. En los comunicados de prensa el Gobierno de México expresa su pesar por la ejecución del connacional, la asistencia consular que se brindó y los motivos por los que la Cancillería solicitó que no fuera ejecutado el connacional.

...”

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en los documentos relacionados con la solicitud y que obran en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-36615

Folio 0000500064315

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 111, 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 111, 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010.

Resulta importante señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

FIR



SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como CONFIDENCIAL, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME105410.15 de fecha 26 de mayo de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500064315, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, la documentación en versión pública localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en términos del artículo 45, fracciones IV y V, 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores